

QJ6

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

RADICADO N° 20.20 - 103

DEMANDANTE(S): Clementina Quinto Vásquez

DEMANDADO(S): INMOBILIARIA EN LIQUIDACIÓN

E INDETERMINADOS

Clementina Quinto Vásquez

persona(s) mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; identificado(s) como aparece al pie de su (nuestras) respectiva(s) firma(s), en calidad de demandante(s) dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me (nos) permit(o)(imos) manifestar que CONF(IERO)(ERIMOS)

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, D.C; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que continúe representando(me)(nos) en el proceso como demandante(s) de conformidad con el contrato de prestación de servicios CPS-303-2021 suscrito entre el abogado y el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO E IMPULSO PROCESAL DE LAS DEMANDAS DE PERTENENCIA ADMITIDAS POR LOS JUECES CIVILES DE BOGOTÁ", por lo que el presente mandato rige mientras el precitado contrato de prestación de servicios esté vigente.

En consecuencia, mi apoderado además de estas facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, solicitar y/o aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73,74 y 77 del C.G.P; todo bajo mi (nuestra) absoluta responsabilidad.

Sírvase señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado para los fines y dentro de los límites de este mandato.

Del señor Juez.

Clementina Quinto Vásquez

Yermo C. O. Burgos Erira

C. C. N° 51716952

C. C. N° _____

CORREO: _____

CORREO: _____

ACUPTD.


FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C.C. N° 79.543.305 DE BOGOTÁ
T. P. N° 111.285 DEL C.S. de la J.
Email: maoburgos_69@hotmail.com

6X

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Comprobé que la persona
que en exhibe la C.C.
de S17166132

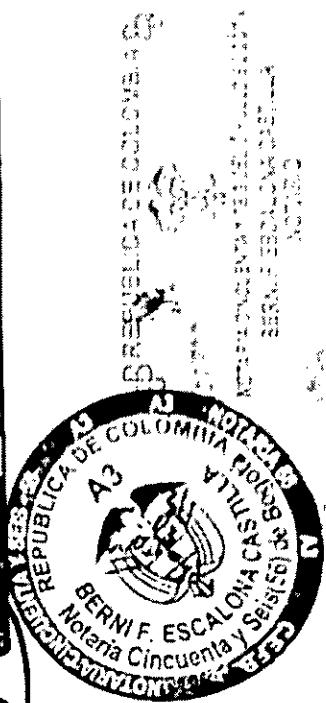
y declaro que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Luis Alfonso Tovar
FIRMA

Fecha: 23 JUL 2021

EL NOTARIO

NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Q 60

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

RADICADO: PROCESO N° 110014003034-2020-00103-00

DEMANDANTE(S): CLEMENCIA QUINTERO VIASUS

DEMANDADO(S): INCIVIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permite presentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto del 26 de octubre de 2021 notificado por estado del 27 de octubre de 2021, para lo cual procedo en los siguientes términos:

1. PETICIÓN

Solicito al despacho me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder que se aporta junto con el recurso de apelación, lo anterior obedece a que el poder fue enviado al correo equivocado, es decir se envió en el mes de agosto al correo del juzgado 34 Civil Circuito y no al 34 Civil Municipal.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

DE LO RESUELTO POR EL JUZGADO

... " PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO**" ...

MOTIVOS DEL DISENTO

Dice la norma procesal:

" ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

De lo anterior se extrae que si bien es cierto, el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece que si el proceso no ha tenido movimiento alguno durante 1 año, el juez podrá decretar el desistimiento tácito, PERO también lo es, que NOS ENCONTRAMOS EN CIRCUNSTANCIAS DE VIDA Y CONVIVENCIA ATÍPICAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, por ejemplo, no estaban corriendo los términos judiciales, ni legales por la cuarentena

estricta con aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional, al punto que la página de la rama, no registraba movimientos de los procesos de tal manera que no corrieron términos durante casi 5 meses del año pasado (2020).

De otra parte, es necesario que el administrador de justicia sepa que el presente proceso es apoyado por el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Ciudad Bolívar dentro del Plan Local y Distrital de Desarrollo del año 2016-2020, en el cual se destinaron recursos económicos para la titulación de predial de más de 3.500 familias de escasos recursos de estratos uno y dos. Si bien los términos procesales se reanudaron desde el año pasado, NO HA SIDO POSIBLE REUNIRNOS CON LOS PODERDANTES de cada proceso en los que por acumulación de pretensiones cada demanda está integrada entre 10 y 14 familias, en atención a que las reuniones presenciales estaban prohibidas y los números de contacto telefónico ya no correspondían a los suministrados por los actores en las bases de datos (2016-2017), solo hasta el mes de Julio y Agosto del presente año (2021), hemos podido convocar a los demandantes para que confieran poder y suministren los gastos de las cargas procesales ordenadas en los autos admisorios de los diferentes juzgados de Bogotá donde cursan esta clase de procesos.

Igualmente es necesario dar claridad al Despacho que la labor del apoderado que radica la demanda y funge como apoderado judicial actual de los demandantes, solo actúa hasta el auto admisorio de la demanda conforme al objeto contractual pactado con la alcaldía local. Las admisiones de las demandas son enviadas a la oficina de Planeación Local del Fondo de Desarrollo de la alcaldía local de Ciudad Bolívar para ser asignadas a los abogados contratados por el Fondo para continuar con los procesos, donde los litigantes como el suscripto, tenemos que hacer el nuevo poder y llamar a los demandantes para que confieran el nuevo mandato y suministren los gastos para el pago de las valla, edicto, inscripción de la demanda y demás obligaciones regladas en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P. En esa labor, no se consigue la totalidad de los poderdantes, pero, aun así, con los poderes conferidos se comienza a actuar para evitar la parálisis del proceso.

Así las cosas, **deseo manifestarle al despacho que el poder correspondiente se radicó el día 18 de agosto de 2021**, pero por error de digitación se transcribió el correo del Juzgado 34 Civil Circuito y no el del Juzgado 34 Civil Municipal, dicho Juzgado (34 c. cto) acusó recibido, como consta en los pantallazos que relaciono a continuación:

The screenshot shows an email inbox with the following details:

- Sender: Mauricio Burgos (mburgos.19062021.024@gmail.com)
- Date: Mié 18/08/2021 3:24 PM
- Subject: APORTO 1 PERTENENCIA 2020-103
- Message content:

BUENA DIA, ADJUNTO MEMORIAL Y PODERES, SOLICITO SE TENGAN EN CUENTA PARA EL TRAMITE PERTINENTE APORTO CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL DEL SUSCRITO APoderado.
- Attachments:
 - JZ 34 CCTG 2020-103.pdf (581 KB)
 - JZ 34 CCTG 2020-103.pdf (501 KB)
- Buttons at the bottom:
 - Descargar todo
 - Guardar todo en OneDrive

20

Categorizar Deshacer

APORTO 1 PERTENENCIA 2020-103

2 ✓



Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<cccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 18/08/2021 3:37 PM

Para: Usted

Buenas tardes,

Acuso recibido.

Atentamente,

Paola Veloza

Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá

...

Igualmente para el día 29 de septiembre de 2021, se aportó fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, como consta el el pantallazo que adjunto, se evidencia que no es negligencia o falta de interés del apoderado ni de la demandante para continuar con el proceso, se solicita tener esta consideración en aras de que el proceso no se archive por desistimiento, dado que no había sido fácil contactar a la demandante para que otorgue poder y facilite el dinero para la tramitación de la valla y los gastos de impulso de la demanda.

OOAxM QA tYTc5Mi0wMAItMDAKABA Av9hc%2FF%2...

Outlook App Convertidor de You... Hotmail Lista de lectura

Mover a Categorizar

APORTO VALLA PROCESO PERTENENCIA 2020-103

5 ✓

① Reenvió este mensaje el Mié 29/09/2021 2:12 PM.



Mauricio Burgos

Mie 29/09/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

...



2 archivos adjuntos (293 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

BUENOS DIAS, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO APORTAR FOTOGRAFIAS DE LAS VALLAS QUE SE RELACIONAN, SOLICITO SE TENGAN EN CUENTA PARA EL TRAMITE PERTINENTE. MUCHAS GRACIAS.

RAD: 2020-103

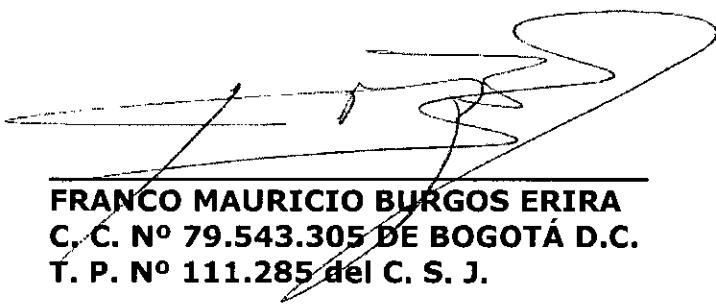
Las obligaciones que la ley impone a los jueces y usuarios son normas de orden público, pero también las obligaciones no pueden ni deben ser inamovibles sin que la administración de justicia comprenda que el acceso a los procesos no ha sido posible a pesar de las cargas imperativas que existen en materia procesal, pues

a\

nótese como a esta época los jueces, en su gran mayoría, atienden sus labores dese sus casas y realizando las audiencias de manera virtual, dado que la complejidad sanitaria nos ha obligado a todos a adoptar medidas de bioseguridad; con mayor razón los ciudadanos que sin saber de la suerte de sus proceso, no han podido conferir un nuevo poder o pagar el valor de la valla y continuar con sus demandas, requieren también y de manera recíproca, la consideración a su actual situación económica.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se de curso a la alzada, para que el superior jerárquico modifique la decisión.

Del Señor Juez,



**FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C. C. N° 79.543.305 DE BOGOTÁ D.C.
T. P. N° 111.285 del C. S. J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.543.305

PELÍCULAS
FRANCO MAURICIO

"GOLBERG

FIGURE



FECHA DEL NACIMIENTO 13-DIC-1970

**BOGOTÁ D.C
(CUNDINAMARCA)**

1.77 ESTRUTURA **O+**
S.S.

10

M
SEX

24-FEB-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DOS ASUNTOS



00224-5725A 10 07056734

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**MONSIES
FRANCO MAURICIO**

2. PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUNTA
SCD. JAVIER RICAURTE GOMEZ

AGENCE
BURGOS ERIRA

LIBRERIA BOGOTÁ

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

**CEDEULA
79.543.305**

RECURSO DE APELACIÓN PERTENENCIA 2020-00103

Maúricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME PERMITO APOTAR RECURSO DE APELACIÓN, IGUALMENTE APORTO PODER PARA QUE ME RECONOZCAN PERSONERIA, RUEGO LE DEN EL TRAMITE QUE CORRESPONDA A LO APORTADO. MUCHAS GRACIAS.

RAD: 110014003034-2020-00103-00

ADJUNTO CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL DEL SUSCRITO.

CORDIALMENTE,
FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
APODERADO PARTE ACTORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

**TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN No. 27 ART. 326
DEL C.G.P.**

Fecha de Fijación	8 de noviembre de 2021
Fecha de Inicio	9 de noviembre de 2021
Fecha de Finalización	11 de noviembre de 2021

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO**

